

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 63001310300120200012400

La parte demandante quien actúa por intermedio de mandatario, ha instaurado una demanda de impugnación de actas de asamblea.

Entonces para resolver sobre su admisibilidad se considera:

- Se puede apreciar que no se aportó el certificado de existencia de la propiedad horizontal expedido por autoridad competente.
- La parte actora deberá aclarar la solicitud de suspensión provisional realizada en el acápite de petición especial por cuanto se solicita sobre un acto que no está siendo objeto de pretensión. Y es que en las pretensiones se hace referencia a la asamblea del 13 de julio y se pide la suspensión de un acto del 13 de abril. Lo anterior, por cuanto el art. 382 del C.G.P. circunscribe tal medida a los efectos del acto impugnado, no a otro diferente.

Nos encontramos frente a la primera y segunda causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias enunciadas, so pena de rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de impugnación de actas de asamblea promovida por BOARD OVE PEDERSEN y SANDRA MILENA PEDERSEN en contra del CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL MANANTIAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 numeral 2º del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que SUBSANE, los defectos que se dieron a conocer en el cuerpo de este proveído, so pena de RECHAZO. -

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAÚL CEBALLOS DÍAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e032577bd2a6eb2b18f7bca5dd0837fd6ee61e71936396f43934d1e67caa5c27

Documento generado en 25/08/2020 05:55:38 a.m.